



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-80/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 02 dos de noviembre del año 2011 dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente identificado con el número SUP-JDC-9167/2011, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la cual se reconoció que el Municipio Indígena de Cherán está sujeto al régimen de derecho de los pueblos y comunidades indígenas. De igual manera se estableció que el Instituto Electoral de Michoacán debía disponer las medidas necesarias, suficientes y razonables para que, de acuerdo a la conciliación pertinente, realizara las consultas requeridas directamente a las y los integrantes de la comunidad para determinar si la mayoría acordaba celebrar elecciones por sistema de usos y costumbres. La sentencia referida indica la forma en que deben realizarse las consultas, acorde a los principios establecidos en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Por lo tanto y en conocimiento de los resultados de la consulta ordenada, la Sala Superior dio carácter vinculante a su decisión, por ello el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, debía emitir decreto que determinara la fecha tanto de elección y nombramiento como de la toma de posesión de la autoridad del Municipio Indígena de Cherán, Michoacán.

Realizada la consulta en que las y los habitantes manifestaron libremente su voluntad, el resultado general de la misma se tradujo en que el método seleccionado para la elección de sus autoridades municipales sería por usos y costumbres.

SEGUNDO. En Sesión extraordinaria de fecha 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó mediante Acuerdo número CG-14/2012 la resolución del nombramiento del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-80/2015

Concejo Mayor del Municipio Indígena de Cherán; dicho proceso se celebró el día 22 veintidós de enero de 2012 dos mil doce bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. El documento citado calificó y declaró legalmente válida la elección, y señaló que la fecha para toma de posesión del cargo de los integrantes del Concejo Mayor sería el día domingo 5 cinco de febrero de 2012 dos mil doce y que concluirán sus funciones el 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, conforme al Decreto número 127, publicado el 9 nueve de febrero de 2007 dos mil siete, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su apartado sexto, segundo párrafo, señala lo siguiente:

[...]

Los integrantes de los ayuntamientos del Estado que se elijan el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil once, tendrán un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día primero de enero del año dos mil doce, al treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

[...]

TERCERO. Posteriormente, con fecha del 29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia dentro de la Controversia Constitucional con número de expediente 32/2012, misma que fue publicada el 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, donde reconoce al Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, como el representante jurídico de la comunidad, y a la Asamblea General, su órgano de mayor jerarquía. Así mismo se les reconoce el derecho a la consulta previa libre e informada y sus "...atribuciones, facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás legislación aplicable, para los Ayuntamientos."

CUARTO. El 4 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-80/2015

clave SUP-JDC-364/2015 y su acumulado SUP-JDC-533/2015, en contra de la sentencia de fecha 6 seis de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el recurso de apelación identificado con el número TEEM-RAP-049/2014; así como de la respuesta emitida por el Concejo Mayor de Cherán, Michoacán de Ocampo, a la petición de los actores de realizar consulta a los ciudadanos de ese municipio, a efecto de determinar sobre la modificación del sistema electoral de esa comunidad.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el numeral cuarto del considerando décimo vincular al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones, tome las medidas y realice las acciones necesarias, para que se desarrollen las elecciones de autoridades internas de la población de Cherán, Michoacán, que se tiene programado se celebren el próximo 3 tres de mayo del año en curso, bajo el sistema normativo interno.

Asimismo en el punto resolutivo cuarto vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, así como al Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas y realicen las acciones que estimen pertinentes, para que desarrollen elecciones bajo el sistema de usos y costumbres y de partidos políticos en la comunidad de Cherán, Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Estado Mexicano, ha reconocido los diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad; la existencia de instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales diferentes a la de otros

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

sectores, el sentido de pertenencia a su comunidad; y una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Lo anterior, supone el reconocimiento de sus derechos a la autonomía y a su libre determinación, que se advierten en diversos instrumentos internacionales que a continuación se señalan.

A) El artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantiza su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

B) El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptados el 16 dieciséis de diciembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, y ratificados por el Estado Mexicano el 23 veintitrés de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, dispone en su artículo 1º que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y que en virtud de este derecho establece libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

C) El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de dicho organismo internacional el 27 veintisiete de junio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, ratificado por el Estado Mexicano el 5 cinco de septiembre de 1990 mil novecientos noventa y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 veinticuatro de enero de 1991 mil novecientos noventa y uno, establece en sus artículos 2º, 3º, 5º y 8º que:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-80/2015

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- (a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
- (b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
- (c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;*

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

D) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 trece de septiembre de 2007 dos mil siete, señala en lo conducente que:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas Internacionales de derechos humanos.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Artículo 33

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas Internacionales de derechos humanos.

E) Por su parte, las directrices sobre los Asuntos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas de febrero del año 2008 dos mil ocho, señalan que el derecho a la autodeterminación puede expresarse, entre otros, por los siguientes medios:

- *Autonomía o autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como medios de financiar sus funciones autónomas. En otros casos, los pueblos indígenas buscan las condiciones para la autogestión.*
- *Consentimiento libre, previo e informado. Este principio implica la ausencia de coacción, intimidación o manipulación, quiere decir que, con suficiente antelación al inicio de actividades, se buscó la aprobación requerida. En el caso específico de consulta/consenso en procesos comunitarios indígenas de toma de decisiones, el ejercicio de este principio se da al atender los tiempos programados y necesarios para llevar a cabo las acciones planificadas, al tiempo que se facilita información pertinente de manera plena, clara y sencilla respecto a las probables consecuencias acordes a la naturaleza de sus decisiones, la participación plena y efectiva de las y los integrantes de la comunidad indígena. La vinculación entre los pueblos y comunidades indígenas con instituciones públicas y demás órdenes de gobierno puede realizarse por dos vías: ya sea a través de sus mandos tradicionales o mediante alguna organización o delegación representativa. Sin embargo, este tipo de vínculo también puede tomar la forma de co-gestión. Tal labor en común tiene algunas implicaciones, como las mencionadas a continuación:*
 - *Consulta entre las y los habitantes de las localidades involucradas, puesto que toda acción puede afectarles colectiva o individualmente, en forma*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

directa o indirecta, para su beneficio y/o perjuicio. La consulta asegura que la comunidad exponga, analice y concilie sus preocupaciones, prioridades e intereses, y los cometidos que decidan realizar sean compatibles con los objetivos de la actividad u operaciones previstas.

- *Reconocimiento formal y legal a las instituciones tradicionales, así como a los sistemas internos de justicia comunitarios y a su sistema para la resolución de conflictos y modos de organización sociopolítica.*
- *Reconocimiento al derecho que tienen los pueblos indígenas para definir y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.*

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO NACIONAL

En armonía con la reforma constitucional del sistema jurídico mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de junio de 2011 dos mil once, los derechos humanos reconocidos y garantizados a todas las personas por el Estado Mexicano están plasmados en el texto constitucional y en los Tratados Internacionales de los que México es parte. Con ello, el catálogo de tales derechos adquiere una mayor extensión, pues el rango constitucional de éstos se amplía formando un bloque constitucional de derechos humanos.

Bajo esta tesitura, existe un marco normativo internacional, nacional y local que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos, que obliga a los Estados ser garantes de la autonomía y la libre autodeterminación de los pueblos originarios, como a continuación se advertirá.

A) El artículo 1° primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución, y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-80/2015

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el Estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B) Así mismo el artículo 2° segundo de la Constitución Federal establece que:

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y su asentamiento físico.

La Constitución también reconoce y garantiza a estos pueblos y comunidades su libre determinación y autonomía para decidir formas internas de convivencia,

organización social, económica, política y cultural; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

En este sentido, el texto Constitucional también prevé que dichos pueblos indígenas no deben estar sometidos a ninguna forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, ni a acciones o medidas que tengan por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades como personas.

Establece que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye un principio articulador, el cual engloba una serie de

derechos específicos constitutivos de manifestaciones concretas de autonomía, como son:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;¹
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y especialmente, la dignidad e integridad de las mujeres;²
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en el entendido de garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;³
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para ello debe garantizárseles en todos los juicios y procedimientos en los que sean parte, individual o colectivamente, tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetándose los preceptos constitucionales;⁴ y,
- e) El derecho para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, acorde a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Estas medidas tienen el propósito explícito de fortalecer la participación y representación política de estos

¹ Artículos 2º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8, apartado 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

² Artículos 2º, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

³ Artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado b) y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

⁴ Artículos 2º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5 y 8, apartados 1 y 3, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas



ACUERDO No. CG-80/2015

grupos étnicos, pues ambas son manifestaciones específicas de su libertad, forma de vida y organización social.⁵

Así pues, el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono como lo consignó la referida resolución con número SUP-JDC-9167/2011. De esta forma este derecho envuelve cuatro contenidos fundamentales:

- 1) Reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres;
- 2) Ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;
- 3) La participación plena en la vida política del Estado y;
- 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

En cuanto al primer aspecto, la Sala Superior estableció que el derecho al autogobierno implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes de los pueblos indígenas. Ella consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias, lo cual encuentra relación con uno de los principios básicos de todo régimen democrático: el consenso de los gobernados respecto de las personas que fungirán como gobernantes. De esta

⁵ Artículos 2º, Apartado A, fracción III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en los artículos 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

manera, el derecho ya reconocido incluye los mecanismos de elección, cambio y legitimación de sus autoridades.

C) Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 26, numerales 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 26.

1...

2...

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los Municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

TERCERO. MARCO JURÍDICO LOCAL

El Estado de Michoacán congruente con el *corpus iuris internacional y nacional* de derechos humanos de los pueblos indígenas ha legislado en la materia para reconocer y garantizar referidas prerrogativas como se observará a continuación.

A) El artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reconoce la existencia de pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena; el derecho a la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana previstos en dicha Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.



ACUERDO No. CG-80/2015

B) De igual forma, el artículo 98, primer párrafo, del ordenamiento antes referido, señala que:

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Los principios rectores en el ejercicio de esta función estatal son la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

C) Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo establece que: *“el Instituto Electoral de Michoacán es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia”.*

D) De la misma forma, por disposición del artículo 34, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene la atribución de: *“atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento”.*

E) Además que el artículo 330 del citado ordenamiento legal establece el reconocimiento del derecho a la libre determinación de las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán para elegir a sus autoridades municipales, así como la integración de éstas mediante sus usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad.

F) Finalmente el artículo Noveno Transitorio del Código Comicial de la Entidad, hace mención del deber del Congreso del Estado de desarrollar la normatividad que regule el derecho de consulta a los pueblos indígenas, bajo los principios que regula el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

CUARTO. Es importante mencionar que el Instituto Electoral de Michoacán tiene la atribución para organizar dichas elecciones en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos, atendiendo a los instrumentos internacionales, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y a las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, tiene la obligación de calificar y, en su caso, declarar la validez de la elección, expidiendo las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido el mayor número de votos, lo cual deberá notificar a los poderes de los estados. A efecto de ejercer referido derecho el Instituto deberá determinar lo que corresponda para dar certeza al proceso, vigilando que lo anterior guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos.

QUINTO. Para lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán creó la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, conformada por tres Consejeros Electorales y un Secretario Técnico, con fundamento en el artículo 35 Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Acuerdo número IEM-CG-25/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, la referida Comisión con apoyo de su Unidad Técnica tiene como atribuciones el organizar y dar seguimiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a los principios de autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, la elección o la renovación de su órgano administrativo de gobierno.

SEXTO. De esta manera, en ejercicio de sus atribuciones la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, ha celebrado diversas reuniones de trabajo con las y los integrantes de la Comisión del Diálogo Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu, del Municipio Indígena de Cherán.

Cabe advertir que la referida Comisión de Diálogo fue designada por la Asamblea General de los Cuatro Barrios el día 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, tal y como lo hicieron constar con el oficio signado por Irénarhikuecheri Orhéjtsikua, Consejo Coordinador de los Barrios de Cherán, Michoacán, así como

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

en las respectivas actas levantadas en cada uno de los Barrios, documentación que fue recibida en este Instituto con fecha 9 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce.

Es así que ante el nombramiento de la Asamblea General de los Cuatro Barrios la Comisión de Enlace Uandakua Kuajpiri Cherán Anapú, el día 9 nueve de octubre del año en curso se reunieron con la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de presentarse formalmente y estar en condiciones de llevar a cabo todas las actividades necesarias para la realización del nombramiento de las autoridades tradicionales del Municipio Indígena de Cherán, Michoacán.

SÉPTIMO. Posteriormente, el día 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, se celebró la segunda reunión de trabajo entre las y los integrantes de la Comisión Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu, del Municipio Indígena de Cherán y la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en donde la primera solicitó que el proceso de nombramiento de sus autoridades se realizara antes de la fecha de la jornada electoral ordinaria del año 2015 dos mil quince, pretensión que, señalaron, ya había sido consensuada por los Cuatro Barrios y aprobada en la Asamblea General, como hicieron constar con el escrito respectivo acompañado con las actas de Asamblea respectivas.

En seguida, como consta en escrito signado por la Comisión de Enlace *Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu* de fecha 12 doce de enero de 2015 dos mil quince, expresaron y fundamentaron los motivos que avalan la decisión comunal de acuerdo a la cultura Purépecha, bajo los siguientes aspectos:

1. Para la comunidad es muy importante la relación con el entorno, con la naturaleza, con la tierra y el ciclo agrícola que les ocupa para la siembra del maíz y otros cultivos, que van desde los meses de febrero al mes de abril.
2. Que la temporada de lluvia y las labores de los cultivos son indispensables en la comunidad, por lo que todo el mes de junio se ocupan en los trabajos de fortalecimiento de la milpa con la llegada de las lluvias.
3. Solo cuentan con el mes de mayo para las actividades sociales que involucren a toda la comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

Ante estos razonamientos la Comisión de Enlace Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu, propuso que sea el día domingo 3 tres de mayo del presente año cuando se lleve a cabo el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán.

OCTAVO. Ahora bien el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo dispone que el Instituto Electoral de Michoacán procurará que las fechas de elección se empaten conforme al calendario electoral general. En este sentido, la jornada electoral del proceso ordinario electoral 2014-2015 será el 7 siete de junio del año en curso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo Cuarto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin embargo, el Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, tiene la obligación de atender las solicitudes de las y los habitantes de los municipios interesados en celebrar elecciones bajo el sistema de usos y costumbres y el proceso de consulta previa, a efecto de emitir la declaratoria para establecer la fecha de la elección y de toma de posesión, de conformidad con el numeral 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su párrafo cuarto.

Es así que la fecha de nombramiento debe tener en consideración su derecho a su autonomía y libre autodeterminación que asiste al municipio Indígena de Cherán. Por lo que esta Comisión de Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán considera fundada y motivada la pretensión de la comunidad tener como fecha del nombramiento para el día domingo 3 tres de mayo de 2015 dos mil quince, ya que la misma fue una decisión consensuada y aprobada mediante Asambleas de los Cuatro Barrios de la comunidad.

Aunado a que se puede advertir en el antecedente cuarto de este acuerdo que la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó vincular al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones, tome las medidas y realice las acciones necesarias, para que se desarrollen las elecciones de autoridades internas de la población de Cherán, Michoacán, para el próximo 3 tres de mayo del año en curso, bajo el sistema normativo interno.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-80/2015

NOVENO. Es importante puntualizar que a partir del escrito presentado el día 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, por Juan Fabián Juárez, Vicente Sánchez Ambrosio y otros, en el que solicitaron el realizar una consulta para determinar la viabilidad o no de la elección por usos y costumbres o por partidos; se han realizado diversas reuniones para informar lo que legalmente procede a dicha petición.

Posteriormente y derivado de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-364/2015 y su acumulado SUP-JDC-533/2015, de fecha 4 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Presidente y de él y las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas a partir del 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, y ante la toma de las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán por parte de los referidos peticionarios, se analizó y explicó el espíritu, los efectos y sus puntos resolutivos, para estar en condiciones de cumplimentar en sus términos referida resolución.

De esta forma, el Presidente de este Instituto y las y el Consejero integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, dentro de las documentales y minutas que obran en su archivo, tales como la del día 1 primero y 7 siete de abril de la presente anualidad, se observa que este grupo de habitantes del municipio de Cherán, Michoacán, han sido atendidos y se les ha reiterado que el proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio Indígena se realizará el día 3 tres de mayo de 2015 dos mil quince, con el acompañamiento y colaboración del Instituto Electoral de Michoacán, respetando en todo momento su autonomía y libre determinación que se les ha reconocido.

DÉCIMO. Una vez que se determinó el día 3 tres de mayo del año en curso, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, giró los oficios CEAPI/27/2015, CEAPI/28/2015 y CEAPI/29/2015, para que a través de un diálogo abierto, incluyente y plural:

1. Se convocará a una reunión a efecto de acordar de manera conjunta las acciones a ejecutar para dar cumplimiento a la resolución de fecha 4 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, relativa a los juicios para la protección de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

los derechos político-electorales SUP-JDC-364/2015, y su acumulado SUP-JDC-533/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Informarán el mecanismo contemplado en sus formas, procedimientos y prácticas tradicionales que garantice y salvaguarde la secrecía y libertad del sufragio que será emitido por la comunidad de Cherán, el día 3 tres de mayo de la presente anualidad.
3. Comunicar sobre la integración geográfica de cada uno de sus cuatro Barrios, es decir, tenencias, comunidad y/o rancherías.

En consecuencia, la Comisión de Enlace Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu y la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas se reunieron el día 2 de abril de 2015 dos mil quince en la Casa de Cultura del Municipio de Cherán, Michoacán, para determinar de manera conjunta que:

1. El proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio Indígena de Cherán, Michoacán, se realizará el día 3 tres de mayo de 2015 dos mil quince, con el acompañamiento y colaboración del Instituto Electoral de Michoacán.
2. La Comisión de Enlace *Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu*, manifiesta que por acuerdo de las Asambleas de Barrios, serán 3 tres habitantes de cada Barrio los que integrarán el nuevo Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, por lo que solicitan sea incorporado este punto a la Convocatoria.
3. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, proporcionará 3000 convocatorias impresas para el proceso de nombramiento del nuevo Concejo Mayor del municipio de Cherán, mismas que se instalarán en los lugares más visibles del municipio, comunidades y rancherías.
4. La Comisión *Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu* remitirá por escrito a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, la respuesta respecto de su determinación sobre los siguientes temas:
 - Garantizar la libertad y secrecía del voto el día del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-80/2015

- La instalación de casillas para la elección de gobernador, diputados locales y federales, para el día 7 siete de junio del presente año.
- La integración geográfica de cada uno de los barrios del municipio de Cherán, Michoacán.

En respuesta al punto número 4 cuatro, el día 6 seis de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, 3 tres actas de acuerdos de la Asamblea de Coordinadores de Fogata de los Cuatro Barrios de fechas 19 diecinueve de marzo, 22 veintidós de marzo y 26 de marzo, todas del año en curso, en donde destacan los siguientes puntos:

1. Los avances en la construcción de la convocatoria para el nombramiento de su forma de gobierno interno.
2. El pronunciamiento de que no hay secrecía en la comunidad porque todos es abierto desde las consideraciones hasta la toma de decisiones.
3. La ratificación del número de integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, es decir, tres por cada barrio.
4. Manifiestan que no a la intromisión de los partidos políticos por qué consideran que violenta a la comunidad con la instalación de las urnas electorales. Lo anterior con la finalidad de respetar sus derechos y tranquilidad del pueblo p'urepecha.
5. La Asamblea acordó "no a la instalación de las urnas electorales en la comunidad para el día del nombramiento".

DÉCIMO PRIMERO. Posteriormente, como se advierte en la minuta respectiva, el día 8 ocho de abril del año 2015 dos mil quince, en la Sala de Juntas del Instituto Electoral de Michoacán, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas celebró otra reunión para dar seguimiento a la organización del proceso de nombramiento de las autoridades con la Comisión de Enlace Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu del Municipio de Cherán, Michoacán, donde se acordaron los siguientes puntos:

1. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas entregó la propuesta de convocatoria a la Comisión de Enlace *Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu*, para su estudio y análisis. Cabe advertir que la propuesta de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-80/2015

- convocatoria elaborada por la referida Comisión Electoral deriva del documento que fue trabajado por la autoridad máxima del municipio indígena de Cherán, Michoacán, y sus modificaciones tenían como finalidad darle claridad al proceso de nombramiento.
2. Se solicitó eliminar el encabezado de la convocatoria propuesta por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
 3. De esta forma, la convocatoria se estructurará de la siguiente manera:
 - En primer lugar, se establecerá el fundamento legal.
 - En segundo lugar, la declaración de principios.
 - En tercer lugar, se establecerá lo siguiente: “Los Coordinadores de Barrio y la Comisión de Enlace para dar seguimiento al nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal. Convocan.”
 - Adicionalmente se modificaron diversos puntos de la convocatoria propuesta a reserva de que en la próxima reunión se lleve a cabo el estudio pormenorizado de toda la convocatoria.
 4. Asimismo se señaló que la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas propondrá una redacción que garantice el sistema normativo interno de la comunidad en los siguientes aspectos:
 - El mecanismo para la identificación de las personas que se registrarán y participarán en las Asambleas de Barrio.
 - Establecer la denominación de la Comisión que auxiliará y observará el desarrollo de las Asambleas.
 - Que se pueda expresar dentro de la convocatoria la palabra “designación” para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

Los referidos aspectos se pondrán a consideración de la Comisión de Enlace *Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu*.

DÉCIMO SEGUNDO. Para dar seguimiento a los aspectos anteriores y estar en condiciones de terminar los trabajos del contenido de la convocatoria, el 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, se reunieron nuevamente las multicitadas dos Comisiones a las 11:15 once horas con quince minutos en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión Electoral de Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión de Enlace Uandakua Kuajpiri Cherán Anapú realizaron las

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-80/2015

últimas consideraciones a la convocatoria con base a la determinación de la máxima autoridad del municipio purépecha de Cherán, es decir, su Asamblea.

De esta forma, es deber de este Instituto Electoral de Michoacán, acordar y aprobar el contenido de la Convocatoria para renovar su Concejo Mayor de Gobierno Comunal para el periodo del 1° primero de septiembre de 2015 dos mil quince, al 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo a su sistema normativo interno. Por lo que esta Comisión propone al Consejo General el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprueba la Convocatoria que rigen las bases para el nombramiento del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Cherán mediante su sistema normativo interno, para el periodo del 1° primero de septiembre de 2015 dos mil quince, al 31 treinta y uno de Agosto de 2018 dos mil dieciocho, detallada y puesta a disposición en forma de Anexo 1.

TERCERO. La convocatoria será colocada en los lugares públicos del Municipio Indígena de Cherán, además se dará amplia difusión a través de la palabra directa, perifoneo, radio comunitaria y aparatos de sonido.

De igual manera se publicará en la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán, y en los lugares que adicionalmente precisen los representantes de la Comisión de Enlace *Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu* del Municipio Indígena de Cherán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



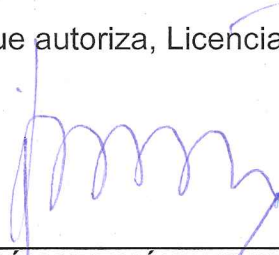
ACUERDO No. CG-80/2015

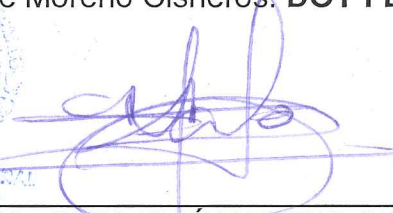
SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Concejo Mayor del Municipio Indígena de Cherán y a la Comisión de Enlace *Uandakua Kuajpiri Cherán Anapu* del Municipio Indígena de Cherán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN


LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

ANEXO 1

CONVOCATORIA

PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DIRIGIDA A TODOS LAS Y LOS COMUNEROS MAYORES DE EDAD DE CHERÁN, MICHOACÁN.

Teniendo como precedente el reconocimiento y ejercicio en la práctica del derecho a la autonomía y libre determinación de Cherán con fundamento en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-9167/2011 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la controversia constitucional 32/2012, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el considerando décimo de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-364/2015 y su acumulado SUP-JDC-533/2015, dictada por citada Sala Superior; el artículo 4, 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT.; los artículos 3, 4, 5, 20 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el artículo 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 330 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y considerando que:

La comunidad P'urhépecha de Cherán, es integrante del pueblo P'urhépecha con territorio colindante con los Estados de Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Costa del Pacífico, Colima y Jalisco.

Nuestras y nuestros abuelos más antiguos dieron nombre P'urhépecha a la tierra y los que en ella vivimos.

Que desde tiempos inmemoriales, P'urhépechas nos llamamos y pueblo P'urhépecha somos.

Es la hora de los usos y costumbres, de la autonomía y libre determinación. De la Asamblea como el espacio de reflexión para hablar y escuchar nuestra memoria, una palabra reflexiva para decidir el destino de la comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

Hemos hablado con nuestra historia y ella nos ha dicho que la lucha sirva para crecerse hasta la altura de todos los mexicanos, que no aspiremos a dominar o al poder, pero tampoco a la servidumbre y a la esclavitud.

Igualdad dicen nuestros abuelos.

Igualdad en la democracia, en la justicia y en la libertad.

Considerando que la paz con democracia, libertad, justicia y dignidad es derecho de todos los mexicanos.

Los Coordinadores de Barrio y la Comisión de Enlace para dar seguimiento al nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal

CONVOCAN

A LAS Y LOS COMUNEROS MAYORES DE EDAD DEL MUNICIPIO P'URHÉPECHA DE CHERÁN, MICHOACÁN, A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS DE BARRIO DE LA COMUNIDAD PARA LA RENOVACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL K'ERI JANASKATICHA CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN MICHOACÁN 2015-2018.

Mediante los siguientes

PASOS

PRIMERO. Las y los comuneros mayores de 18 años podrán participar en las Asambleas de Barrio para nombrar entre ellas y ellos a las y los nuevos integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

Para ingresar y participar en la Asamblea de Barrio respectiva para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal bastará que los integrantes de la mesa de registro identifiquen a la persona en presencia de la Comisión de Observación y Apoyo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-80/2015

Por cada Barrio se nombrarán 2 dos comuneros o comuneras, que estarán en las entradas en cada Asamblea de Barrio, quienes en caso de duda acerca de la identidad de algún comunero o comunera, le solicitará que se identifique para efecto de resolver lo que corresponda.

SEGUNDO. Las personas que sean propuestas para integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del municipio de Cherán, Michoacán, deberán ser mayores de edad.

TERCERO. El proceso de nombramiento se llevará al mismo tiempo a través de las Asambleas de Barrio en los lugares de costumbre de la comunidad, en cada uno de los cuatro barrios siguientes:

JARHUKUTINI	BARRIO 1	ESCUELA CASIMIRO LECO LÓPEZ.
KETSĪKUA	BARRIO 2	ESCUELA SECUNDARIA LÁZARO CÁRDENAS.
KARAKUA	BARRIO 3	ESCUELA JOSÉ MARÍA MORELOS.
P'ARHIKUTINI	BARRIO 4	ESCUELA FEDERICO HERNÁNDEZ TAPIA.

En cada uno de los lugares mencionados, se instalará a las 10:00 horas 4 cuatro mesas de registro que tendrá como finalidad enlistar a las y los asistentes. Cada mesa de registro estará integrada por 2 dos personas comisionadas por la comunidad.

Las personas responsables de la mesa de registro elaborarán un listado de asistencia que contendrá: nombre, edad, domicilio, firma y el barrio al cual pertenecen de la comunidad.

La Comisión de Observación y Apoyo nombrará a una persona para estar como observador en cada mesa de registro.

CUARTO. Para que la Asamblea inicie, todas y todos los participantes deben haberse registrado. Para ello se tomará en cuenta que no haya aún personas formadas en la fila de la mesa de registro.

QUINTO. Una vez iniciadas las Asambleas, se procederá a la integración de una Mesa de Debate por cada Barrio, que dirigirá y presidirá la labor de cada Asamblea.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

Esta mesa deberá estar compuesta por 4 cuatro representantes tradicionales del Barrio respectivo quienes fungirán como Presidente, Secretario y 2 dos Escrutadores.

SEXTO. Con pleno conocimiento de los pasos que se seguirán tanto en la organización como en el desarrollo del día del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) nombrará 4 cuatro Comisiones de Observación y Apoyo que estarán integradas por 4 cuatro personas cada una (una comisión por Barrio).

Cada Comisión auxiliará y observará el buen desarrollo de las mesas de registro y de las Asambleas de Barrio del proceso de nombramiento comunal por usos y costumbres en base a su autonomía y libre determinación, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la validación del proceso.

El Instituto Electoral de Michoacán deberá notificar en un período de 48 cuarenta y ocho horas previas a las Asambleas, quiénes serán las personas que auxiliarán y observarán el desarrollo de las mismas.

SÉPTIMO. De advertir que las Asambleas no cuenten con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

OCTAVO. A fin de garantizar la libertad de participación desde el día de la publicación de la Convocatoria y hasta el día de las Asambleas, a las y los comuneros de Cherán se les prohíbe influir en forma alguna en la decisión de las y los comuneros, a través de preguntas, acciones ventajosas o mensajes propagandísticos, introducción de elementos técnicos o académicos que conduzcan o favorezcan determinada tendencia o posición, así como a manipular cifras o distorsionar los resultados del nombramiento.

NOVENO. De las propias Asambleas surgirán las personas que fungirán como Presidente, Secretario y Escrutadores.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-80/2015

DÉCIMO. Las y los integrantes del nuevo Concejo Mayor de Gobierno Comunal del municipio de Cherán elegidos en las Asambleas tomarán protesta el día 1° de septiembre de 2015 dos mil quince y durarán en su cargo el periodo constitucional de 3 tres años, salvo que exista revocación de nombramiento conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

Las Asambleas de Barrio, se realizarán bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. En cada uno de los lugares donde se celebrarán las Asambleas se instalarán a partir de las 10:00 horas Mesas de Registro y hojas correspondientes, donde cada asistente deberá anotar sus datos de nombre completo, edad, domicilio, firma y barrio de procedencia.

SEGUNDO. Las Asambleas de Barrio se llevarán a cabo el día 3 tres de mayo de 2015 dos mil quince a las 12:00 horas en cada uno de los Cuatro Barrios, en los lugares de costumbre.

TERCERO. El Presidente de la Mesa de Debate deberá solicitar en cada una de las Asambleas cumplimentar los siguientes pasos:

- Pedir a la Asamblea que propongan a las o los comuneros que consideran que deben ser parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán. Quiénes deberán ser mayores de edad.
- Hecho lo anterior, se procederá a identificar a las o los comuneros propuestos. Quienes propongan a las o los comuneros dirán las razones por las que consideran son las o los adecuados para formar parte del Concejo Mayor, para ello contarán con un tiempo máximo de 5 cinco minutos.
- Enseguida, las y los comuneros propuestos dispondrán de 5 cinco minutos cada uno/a para rechazar o aceptar su nominación, y en todos los casos argumentar sus razones.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-80/2015

- La Mesa de Debate manifiesta y da a conocer el nombre de las y los comuneros propuestos y que aceptan participar para ser nombrados e integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

Inmediatamente se les solicitará a las y los comuneros propuestos se coloquen en frente de la Asamblea de Barrio.

- Una vez que los y las comuneras propuestas estén al frente de la Asamblea se solicitará a las y los asistentes se formen delante del comunero o comunera que consideren honorable para formar parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, para que posteriormente, se proceda al conteo respectivo.
- La Mesa de Debate pedirá inmediatamente a los escrutadores y al personal de apoyo (en caso de ser necesario) inicien el conteo de las personas que estén en las filas frente a las o los comuneros propuestos para formar parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
- Las y los escrutadores procederán al conteo y registro de las y los comuneros que respaldan la propuesta.
- Agotado el conteo y registro, la persona Secretario de cada Mesa de Debate procederá a levantar 2 dos originales del acta de Asamblea de Barrio, a la que serán anexadas las hojas de registro previamente llenadas, uno de estos paquetes quedará bajo resguardo del Instituto Electoral de Michoacán y otro en la Coordinación de Barrio.
- Las o los 3 tres comuneros por Barrio que resulten con mayor número de comuneros y comuneras que los respalden integrarán el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán.

CUARTO. Los resultados del nombramiento serán dados a conocer a través de cartulinas colocadas en el exterior de los domicilios donde se realizó dicho proceso y en lugares públicos de Cherán, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



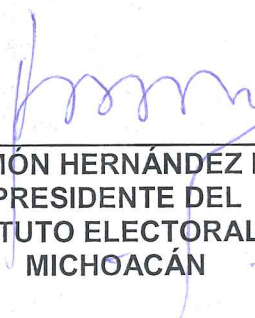
ACUERDO No. CG-80/2015

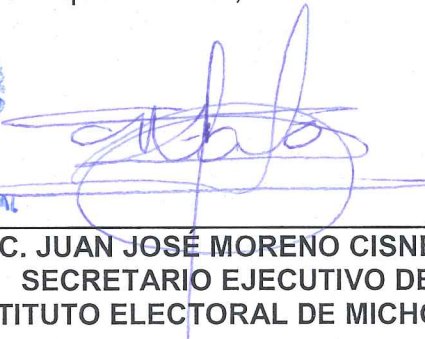
QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día 6 seis de mayo de la presente anualidad, mediante Acuerdo calificará, y en su caso, declarará la validez del nombramiento, a efecto de emitir las constancias de mayoría.

La presente convocatoria se aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

